



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
VÍCTIMA: EL ACCIONANTE.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICÍA CÓRDOBA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

Procede el despacho a resolver la presente Acción de Tutela, incoada por el señor **JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, actuando en causa propia, contra la **Policía Nacional, el Comando del Departamento de Policía Córdoba y Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba**, por considerar que, los representantes de esas Dependencias Policiales, le están vulnerando algunos de sus derechos fundamentales que gozan de amparo constitucional en virtud de ello acuden a este mecanismo en procura de su protección.

EL ACCIONANTE

JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.345.844 Expedida en Barranquilla, con domicilio en la carrera 33 N° 35-35 de la urbanización mi refugio de Montería, celular 3104259059, correo electrónico jader7516@gmail.com.

DERECHOS RECLAMADOS

Reclama como vulnerados los derechos fundamentales a la educación, dignidad humana, familia e igualdad respectivamente.

HECHOS

Señala el accionante entre otros aspectos que, es miembro activo de la Policía Nacional, con 16 años de servicio adscrito a la Oficina de Telemática del

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

Departamento de Policía Córdoba, en donde ha tenido un excelente ejercicio laboral y profesional, no ha sido objeto de investigaciones, gracias a su buen desempeño y dedicación ha obtenido ascensos y condecoraciones dentro de la institución; desde hace dos meses se encuentra adscrito a la Oficina de Planeación del Departamento de Policía Córdoba, toda vez que solicitó el cambio de oficina por mal ambiente laboral.

Indica que, desde el año 2016, se encuentra adelantando sus estudios universitarios en la Corporación Universitaria REMINGTON con sede en Montería, en aras de mejorar su perfil ocupacional y profesional, solicitó ante la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, mediante comunicado N° S-2020-046185-DECOR del 5 de agosto de 2020, adelantar sus estudios universitarios, permiso que le fue concedido en Comité de Gestión Humana, mediante acta N° 454 del 3 de septiembre de 2020, y a la fecha se encuentra en el pregrado de Derecho, cursando VIII semestres.

Sostiene que, mediante Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, fue trasladado al Departamento de Urabá, sin justa causa y sin tener en cuenta su unidad familiar y derecho fundamental a la educación; como Intendente de la Policía Nacional, y adscrito a la Oficina de Planeación, fue trasladado sin que se le hubiese adelantado un proceso disciplinario o administrativo, que configure una mala conducta en la prestación del servicio como policía, no tiene anotaciones negativas en su hoja de vida, que justifiquen ese traslado.

Afirma que, su compañera permanente, se encuentra laborando en la Clínica IMAT de Montería, donde se desempeña como Psicóloga del Área de Investigación de esa entidad prestadora de servicios médicos, por lo que su traslado causaría un desmembramiento del núcleo familiar y económico; por circunstancias de salud de su señora madre, quien sufre de hipertensión, colon irritable y cálculo en los riñones, soltera y desempleada, optó por traerla desde la ciudad de Barranquilla a vivir con él en Montería, hace diez meses y dadas las circunstancias depende económica y emocionalmente de él, por ese traslado injustificado, se pone en riesgo su salud física, mental y económica.

Aggrega que, su traslado fue ocasionado injustamente y no por la necesidad del servicio, sino por una represaría en su contra, porque informó el 21 de septiembre de 2020, al general CEIN CASTRO GUTIÉRREZ Jefe Oficina

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

Telemática DIPON, el mal ambiente laboral y mal trato a los subalternos que se estaba presentando dentro del Grupo de Telemática por parte de la señora Capitán TATIANA CECILIA ORTEGA GARCÍA.

PRETENSIONES

Solicita el accionante, que se tutelen sus derechos fundamentales a la educación, familia, dignidad humana e igualdad y cualquier otro que se considere y en consecuencia ordene a la Policía Nacional, la protección de dichos derechos, y disponga su regreso al Departamento de Policía Córdoba, en la cual se encontraba cumpliendo su servicio como Policía Adscrito a la Oficina de Planeación y así evitar que sigan violando los derechos fundamentales anteriormente enunciados.

De no ser posible y en aras de evitar más persecución por la señora capitán, se ordene su traslado para la Metropolitana San Jerónimo de Montería y así poder dar cumplimiento al traslado generado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y continuar con sus estudios superiores que con mucho esfuerzo ha venido adelantando en la corporación REMINGTON con sede en Montería; cualquier otra condena que el Juez de Tutela considere hacer con fundamento en sus facultades.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional el accionante solicitó que, se ordene la suspensión de manera provisional los efectos del Acto Administrativo Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Talento Humano de Policía Nacional de traslado mientras se decida de fondo la presente acción de tutela; lo anterior con el fin de que no se materialice su traslado y no se vulneren sus derechos; solicitud a la cual accedió el despacho al aprehender el conocimiento de esta acción constitucional.

TRASLADO

A fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa tal como lo dispone el artículo 29 de la Constitución Nacional, mediante auto fechado el 24 de noviembre de 2020, se dio traslado por el término de 3 días a los Comandantes de la Policía Nacional, al Comando del Departamento de Policía Córdoba y al Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba,

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

para que presentaran sus descargos, aporten las pruebas que pretendan hacer valer y contar la judicatura con elementos de juicio al momento de emitir una decisión de fondo que se ajuste a derecho.

Una vez vencido el término para emitir respuesta al requerimiento del Juzgado el Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER, quien dice ser Director de Talento Humano de la Policía Nacional, al rendir sus descargos informa al Juzgado que, la medida provisional, fue acatada por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, procediéndose mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020, signado por el Jefe Grupo de Traslados de la Policía Nacional, a solicitar a la Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba (DECOR), suspender la presentación del señor Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ del Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Urabá, hasta tanto no se emita fallo de primera instancia.

Señala que, en lo que concierne a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio N° S-2020-006260-OFITE GUSAP-3.1 del 24 de agosto de 2020, el Jefe Oficina de Telemática de la Policía Nacional, solicitó al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, la desvinculación y traslado de un personal adscrito al Grupo de Telemática del Departamento de Policía Córdoba, incluido el señor Subintendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ, actualmente Intendente, según los argumentos allí expuestos, funcionarios dejados a disposición, de acuerdo a las necesidades de personal a nivel nacional.

Sostiene que, se realizó por parte del Área Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, la propuesta de personal presentado para traslado a otra unidad, radicada bajo el N° E-2020-057008-DIPON, donde se observa que el señor Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ, cuenta con 16 años y 23 días de servicio, de los cuales 6 años, 5 meses y 22 días lleva en la misma unidad, de estado civil soltero, con fecha de ascenso al grado de Intendente el día 30 de septiembre de 2020, presentando aptitud para el servicio, siendo propuesto para DEURA (Departamento de Policía Urabá), con el fin de fortalecer las unidades que presentan mayor déficit de Mandos Ejecutivos.

Agrega que, fue elaborada la propuesta de traslado N° 1695 de acuerdo a las necesidades del servicio, y proyecto de traslado N° 0980 del 12 de noviembre

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

de 2020, del señor Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ, de OFITE GRUPO DE TELEMÁTICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA, a DEURA DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, la cual se ordenó mediante Orden Administrativa de Personal (OAP) N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, signada por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, con derecho a Prima de Instalación, acto administrativo que aún no ha sido notificado; el procedimiento de traslado y destinaciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, se encuentra regulado en el Capítulo V, artículo 40 numerales 1 y 2 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, Estatuto de Carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, y la Resolución N° 06665 del 20 de diciembre de 2018.

Indica que, si bien es cierto, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, es la dependencia responsable de la administración del personal de la Institución, y la llamada a responder por el movimiento administrativo del mismo a nivel nacional, también lo es, que estos traslados obedecen a las necesidades del servicio, previas coordinaciones con cada uno de los comandantes y directores de las distintas unidades policiales desconcentradas a nivel país, con la Dirección General de la Policía Nacional; probablemente existen motivos de hecho, relacionados con las necesidades del servicio, que dieron lugar a que el Jefe Oficina de Telemática de la Policía Nacional (OFITE), hubiese solicitado la desvinculación de esa Unidad del referido policial, por tanto, será a través de esa dependencia donde se ejerza el derecho de defensa y contradicción al respecto, habida consideración que el escrito de tutela fue enviado a través de correo electrónico el 25 de noviembre de 2020.

Afirma que, es de público conocimiento del personal de la Policía Nacional, que en materia de traslados por casos especiales, como podría ser el del accionante de tutela, existe el Instructivo N° 013 DIPON-DITAH-70 del 20 de mayo de 2013 “Criterios para el trámite de un traslado por caso especial”, proferido por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia; el citado documento, incluye dentro de sus motivaciones por CASO ESPECIAL, el estado de salud del funcionario, el estado de salud del núcleo familiar, al igual que la situación socio-afectiva, que origine un cambio drástico en la vida cotidiana del servidor público, entre otros aspectos, lo que implica la intervención de un equipo especial, (Comité de Gestión Humana), de la unidad a la cual pertenece el accionante, el cual analiza su situación particular y concreta, expidiendo el concepto correspondiente, para efectos de determinar

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

la derogación o no del traslado por parte de la Dirección de Talento Humano, cuando ciertamente las circunstancias lo ameriten. Trámite que debe agotar el funcionario, previos los requisitos allí establecidos, ante la Jefatura de Talento Humano de la unidad en la cual labora (Departamento de Policía Córdoba - DECOR); según oficio N° S-2020-051327 /DITAH-APROP-29.25 del 26 de noviembre de 2020, signado por el Jefe Grupo de Traslados DITAH, no reposa solicitud de traslado del citado funcionario por caso especial, que se encuentre en trámite en la Dirección de Talento Humano.

Argumenta que, el traslado del señor Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ, obedece a movimientos internos habituales y necesarios para renovar o efectuar los cambios requeridos, en aquellas unidades donde el personal por alguna razón se encuentra afectando el buen servicio, o lleva laborando demasiado tiempo en la misma unidad, entre otros aspectos. Así mismo, para cubrir las necesidades de personal en las unidades policiales que, por múltiples razones del servicio, se requieren en forma constante para la atención en materia de seguridad ciudadana; el hecho de encontrarse estudiando, no es óbice para que no cumpla con el traslado, por cuanto si bien es cierto, se ven postergadas las posibilidades de continuar con su programa de educación profesional, existen motivos de interés general en torno a las necesidades del servicio, que justifican la decisión de la Institución de realizar su traslado.

A su turno el coronel JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES, quien manifiesta ser el Comandante del Departamento de Policía Córdoba, al rendir sus descargos informa al Juzgado que, teniendo en cuenta lo pretendido por el Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, el Departamento de Policía Córdoba en ningún momento le ha vulnerado los derechos incoados, existen herramientas administrativas para cuando se necesita traslado especial regulado en la Resolución N° 06665 del 2 de diciembre de 2018; el día 5 de octubre en el comunicado oficial S-2020-061564-DECOR, el señor Intendente informa al señor Coronel SERGIO ARTURO GÓMEZ COVILLA, encargado como Comandante del DECOR, sobre el proceso de desvinculación que tuvo ante la Oficina de Telemática a nivel central y ante ese caso le permitiera ubicarlo laboralmente en el Departamento de Policía Córdoba.

Indica que, el Departamento de Policía Córdoba mediante comunicado oficial N° S-2020-61827-DECOR, solicitó la continuidad del señor Intendente en esa

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

Unidad, toda vez que el Departamento cuenta con un déficit de mandos del Nivel Ejecutivo y se hace necesario con el fin de cubrir una de las diferentes vacantes reflejadas en las tablas de organización policial TOP, solicitud que fue elevada conforme a la Resolución N° 06665 del 2 de diciembre de 2018, lo que demuestra lo presta que se encuentra la Policía Nacional – Departamento de Policía Córdoba en atender su talento humano y en la medida de lo posible ubicar teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean cada caso específico.

Señala que, la acción de tutela se instituye en la constitución como el mecanismo a través del cual los particulares pueden acudir ante cualquier autoridad judicial a que se le proteja uno o más de sus derechos fundamentales, cuando se considere que se están vulnerando o estén en peligro de vulneración; en este sentido puede inferirse que no es ajustado a la interpretación constitucional pretender convertir la acción de tutela en un mecanismo principal e idóneo para debatir y decidir asuntos que pueden y deben ser conocidos por la vía ordinaria, puesto que conllevaría a la desnaturalización de carácter residual, subsidiario y le otorgaría en su lugar un carácter de opcional y principal; el Departamento de Policía Córdoba considera que es improcedente la acción de tutela instaurada, toda vez que se pretende desnaturalizar su función residual, para convertirla en un medio expedito, principal y opcional en lugar de acudir a las acciones judiciales que la ley ha previsto para resolver de fondo el asunto planteado como objeto de la litis.

Finaliza diciendo que, la actuación del Comando del Departamento de Policía Córdoba, se ha ajustado íntegramente a las directrices institucionales, lo que permite establecer como la Policía Nacional – Comando de Departamento de Policía Córdoba ha estado siempre presto a atender cualquier requerimiento por el personal policial adscrito y vinculado a esa unidad, en estricto cumplimiento de los parámetros normativos.

Por su parte el comandante de la Policía Nacional, guardó silencio, sin hacer uso de su derecho de contradicción y defensa.

COMPETENCIA

De conformidad con lo reglado en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, “*Las acciones de tutela que se*

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”, razón por la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería es competente para conocer de la presente acción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de impreso el trámite correspondiente a la Acción de Tutela, seguidamente procedemos a proferir el fallo de rigor, sin perder de vista que esta acción, la cual hace parte de nuestro sistema institucional, fue adoptada por el constituyente como uno de los mecanismos de protección de los derechos fundamentales que consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, y desarrollado su trámite en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 respectivamente.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Atendiendo los hechos, pretensiones del accionante, descargos de los representantes de las dependencias policiales accionadas y pruebas aportadas al expediente, corresponde al despacho establecer si en el caso concreto se han desconocido los derechos fundamentales a la educación, unidad familiar, dignidad humana e igualdad, deprecados por el señor JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, por parte del comandante de la Policía Nacional, del Comando del Departamento de Policía Córdoba y del Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, al ordenar su traslado sin tener en cuenta sus condiciones educativas y familiares y si la acción de tutela es procedente en el caso concreto.

LEGITIMACION POR ACTIVA

Lo que atañe a la legitimación por activa, el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados y respecto de la legitimidad para el ejercicio de la acción de tutela, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que puede ser ejercida (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) mediante un agente oficioso.

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

En el sub lite se cumple cabalmente el presupuesto de la legitimación por activa, pues, en lo que en esta instancia interesa, la tutela fue presentada por el señor JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, actuando en causa propia, no cabe duda entonces, de que está plenamente habilitado para reclamar la protección de sus derechos fundamentales.

LEGITIMACION POR PASIVA

En cuanto a la legitimación por pasiva, el artículo 86 de la carta superior dispone que la acción de tutela procede frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, cuando la transgresión de los mismos proviene de la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley; dicho mandato guarda correspondencia con lo previsto en los artículos 5º y 13 del Decreto 2591 de 1991. En el presente caso, los accionados son el comandante de la Policía Nacional, el Comando del Departamento de Policía Córdoba y el Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, instituciones éstas, que de una forma u otra tienen que ver con el traslado ordenado, con lo que considera el accionante, que se vulneran sus derechos fundamentales, cumpliéndose los requisitos de las normas antes señaladas.

INMEDIATEZ

Según se desprende del material probatorio arrimado al expediente se tiene que, al señor JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, se le ordenó traslado mediante Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Talento Humano de Policía Nacional, al Departamento de Policía Urabá, con la cual se muestra en desacuerdo, luego entonces, se cumple con el requisito de inmediatez, pues el plazo para interponer la acción de tutela se encuentra dentro del rango de razonable, para la procedencia de la acción de tutela en el caso estudiado.

Lo debatido en esta oportunidad gira alrededor del traslados decretado mediante Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Talento Humano de Policía Nacional y de acuerdo con lo establecido en los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, la Fuerza Pública está conformada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y, respecto a la última de las Instituciones mencionadas, se precisa que es un cuerpo armado permanente y de naturaleza civil, cuyo fin

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
 ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
 ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
 OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
 DE POLICÍA CÓRDOBA.

principal es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas; y, la Ley organiza el cuerpo de Policía y determina su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Por su parte el numeral 2º del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, dispone que:

“(...) TRASLADO. Es el acto de autoridad competente por el cual se cambia de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar un cargo o la prestación de un servicio.

(...)

Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno (...)”.

De igual forma el artículo 42 Ibidem, determina la forma de efectuar los traslados de la siguiente manera:

“(...) Las destinaciones, traslados, comisiones y encargos, se dispondrán en la siguiente forma:

3. Por Orden Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional.

(...)

b. Destinaciones y traslados de oficiales subalternos, del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes.

(...)”.

De acuerdo con la normativa señalada en precedencia, la judicatura debe señalar que quien resuelve ingresar a la Policía Nacional acepta que, por la necesidad de eficacia en la prestación del servicio y la prevalencia del interés público, el nominador tiene la potestad de realizar las gestiones tendientes a mejorar su prestación, entre ellas la de realizar los traslados de personal, en atención a que debe prevalecer el interés común sobre el interés particular, sin embargo, hay situaciones especiales en las que los efectos de esos traslados de personal, deben ponderarse debido a que afectan derechos fundamentales del funcionario o su núcleo familiar, como parece ser lo que está ocurriendo en el caso de marras.

Entrando al estudio de lo demandado y según lo argumentado por el accionante lo que se debate a través de esta acción de tutela es la eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la educación, unidad familiar, dignidad humana e igualdad, que considera vulnerados o amenazados con la expedición de la Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, emanada de la Dirección de Talento Humano de la Policía

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
 ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ.
 ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
 OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
 DE POLICIA CÓRDOBA.

Nacional, donde se ordena su trasladado al Departamento de Policía Urabá, sin haber tenido en cuenta, que se encuentra con permiso para estudios ya que cursa octavo semestre de Derecho en la Corporación Universitaria REMINTON de Montería, además de ello convive con su señora madre quien presenta serios quebrantos de salud y su compañera permanente que labora en la Clínica IMAT de esta ciudad y con su traslado perdería el empleo al tener que acompañarlo en la ciudad de su nuevo cargo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha especificado ampliamente los alcances y límites del principio *ius variandi* o de la facultad del empleador de modificar las condiciones laborales de sus empleados en cuanto a circunstancias de tiempo, modo, lugar y carga de trabajo, entre otras.

Igualmente, ha sido reiterativa en que la mencionada facultad de ningún modo y en ningún caso es absoluta, sino que se encuentra limitada por los derechos fundamentales del trabajador y de su familia, de tal suerte que en el evento de que el ejercicio del *ius variandi* afecte de alguna manera estos derechos, la acción de tutela brotará como el mecanismo adecuado para la defensa de los derechos fundamentales del trabajador y de su núcleo familiar, lo que contradice la postura del coronel JAIRO ALFONSO BAQUERO PUENTES, Comandante del Departamento de Policía Córdoba, cuando en sus descargos afirma que la acción de tutela en el caso concreto es improcedente porque a su juicio el accionante cuenta con otros medios ordinarios de protección.

Además de lo anterior el Alto Tribunal Constitucional en torno a la procedencia de la acción de tutela en asuntos de traslado ha dicho que “*La procedencia de la acción constitucional para revocar una orden de traslado es excepcional y es viable si: (i) las razones del traslado son ostensiblemente arbitrarias (que no se tenga en cuenta la situación particular del trabajador); (ii) el traslado afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del accionante y su núcleo familiar; y/o desmejora las condiciones del trabajador*¹”, en el caso estudiado se cumplen a cabalidad los presupuestos trazados por la Jurisprudencia, pues con el traslado se vulnera el derecho fundamental a la educación del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, quien vería truncado su anhelo de ser profesional y privaría a la institución castrense de tener un funcionario con altos niveles de calidad, amén del traumatismo y desintegración de su núcleo familiar donde su progenitora presenta serios quebrantos de salud y su compañera permanente cuenta con

¹ Sentencia T – 175 de 2016.

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
 ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
 ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
 OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
 DE POLICIA CÓRDOBA.

una estabilidad laboral en la Clínica IMAT de Montería, que se verían seriamente afectados con la materialización de la Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, emanada de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde se ordena su trasladado al Departamento de Policía Urabá.

Lo anterior cuenta con sustento probatorio cuando el Coronel SERGIO ARTURO GÓMEZ COVILLA, Subcomandante Departamento de Policía, solicitó al Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER director de Talento Humano de la Policía Nacional, la continuidad de funciones en la Unidad de Telemática al Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, donde se puede leer textualmente “*Así mismo, se deja a consideración de mi General, la estabilidad familiar y académica del funcionario, toda vez que se encuentra cursando octavo (VIII) semestre de Derecho tal como lo da a conocer en la comunicación oficial antes citada, conocimientos que pueden ser aprovechados en la unidad para el buen desarrollo del servicio de policía*”, quiere decir lo anterior, que para la Policía Nacional la situación planteada por el accionante no es novedosa y es de su conocimiento desde antes de la interposición de la acción constitucional.

Si bien es cierto que, en el caso de las entidades que hacen parte del sector público, en particular en aquellas que cuentan con una planta de personal global y flexible, la Corte Constitucional ha señalado que el margen de discrecionalidad con el que cuenta el empleador para ejercer la facultad del *ius variandi* es más amplio, en la medida en que debe privilegiarse el cumplimiento de la misión institucional que les ha sido encargada sobre los intereses particulares de los afectados, todo con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio, como lo afirma en sus descargos el Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER, Director de Talento Humano de la Policía Nacional, también ha dicho que no se pueden desconocer los derechos fundamentales de las personas que desempeñan cargos en esas instituciones.

No se puede perder de vista que, dentro de las políticas diseñadas por la Policía Nacional está en el:

“Estimular el acceso a tipos formales e informales de educación. Acceder al conocimiento y dedicarse al estudio, tiene que ser incorporado como un proyecto esencial de vida para cada mujer y hombre policía. El valor acumulado de conocimiento debe fundar la fortaleza de una institución policial posmoderna. El ejercicio de la autoridad basado en conductas éticas con un alto componente de conocimiento profesional y

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
 ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ.
 ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
 OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
 DE POLICIA CÓRDOBA.

especializado, lo convertiremos en el modelo de actuación policial ejemplar. Gestionar el acceso al conocimiento implica humanizar e interconectar la Policía con la sociedad y en este sentido asumimos también el concepto de autogestión por la formación, para lo cual debe facilitarse a cada funcionario policial el desarrollo de sus potencialidades en términos integrales”.

Desconocen los representantes de las entidades accionadas que han tenido la oportunidad de expresar su opinión respecto de la acción de tutela y destaca el despacho que, al parecer olvidan que dentro de las políticas de esa institución castrense está la de fomentar los estudios entre sus miembro para formar mejores ciudadanos en principios y valores, profesionales que ayuden a crecer la institución, lo que contradice el actuar de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, cuando expide la Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, donde se ordena el traslado del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, al Departamento de Policía Urabá, a sabiendas que se le había otorgado el respectivo permiso para adelantar sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria REMINTON de la ciudad de Montería, sin justificación jurídicamente valida que ameritara la suspensión de los estudios universitarios del Intendente accionante en este asunto.

No comparte el despacho los argumentos del Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER, Director de Talento Humano de la Policía Nacional, cuando afirma que “*su ingreso a la Institución fue para desempeñarse como profesional de policía al servicio de la comunidad, y no precisamente para dedicar su tiempo laboral a actividades distintas como lo son programas académicos. Ello es posible, y lo puede hacer, en la medida que sus condiciones laborales se lo permitan, es decir sin perjuicio al servicio*”, si ello fuese de esa manera al haberle otorgado el permiso para adelantar sus estudios superiores, la misma Institución Castrense estaría contradiciendo sus políticas laborales, lo que a juicio del despacho denota un alto grado de indiferencia que impide ver más allá de su entorno y coloca en riesgo los derechos fundamentales del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, que ha visto amenazado su derecho fundamental a la educación pilar indiscutible del libre desarrollo de su personalidad, que es otro derecho fundamental amenazado.

Es de resaltar que, si bien es cierto los altos mandos de la Policía Nacional están facultados Constitucional y Legalmente para movilizar a los miembros de la Fuerza Pública por todo el territorio Nacional y estos a aceptar su traslado, en favor del interés común y el buen servicio, no se puede

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

desconocer que hay situaciones particulares, como la que es objeto de examen en el *sub lite*, en las que los derechos ius fundamentales del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, como lo es en este caso el derecho a la educación, el libre desarrollo de la personalidad, la salud de uno de los miembros de la familia (en este caso la madre) y la unidad familiar, están por encima de cualquier disposición normativa, máxime cuando para su protección no se perturba el orden legal, sin embargo debe aclararse que la orden de amparo que se profiera en el presente asunto no proviene del estudio de legalidad de la Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, con la que se dispuso el traslado del Intendente CÁRDENAS GUTIÉRREZ, sino de la inminencia de un perjuicio irremediable que podría ocasionarse al truncar sus estudios en la Fundación Universitaria REMINTON de Montería donde cursa VIII semestre de Derecho y a la señora ROSA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, progenitora del accionante, quien presenta las patologías de Obesidad + HTA + HTA + Rinitis Alérgica + Colon Irritable+ Litisa Renal, como también a su compañera permanente DAYANA VANESA BARÓN FUENTES, quien perdería su trabajo en la Clínica IMAT de Montería donde se desempeña como Coordinadora de Estudios Clínicos.

Por las razones anotadas en precedencia, a la judicatura no le queda alternativa distinta que tutelar los derechos fundamentales a la educación, libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y unidad familiar del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, como consecuencia de ello, mantener como permanente la decisión tomada en la medida provisional de fecha 24 de noviembre de 2020, y ordenar al Director de la Policía Nacional, al Comando del Departamento de Policía Córdoba y al Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a dejar sin efectos jurídicos la Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, con la que se dispuso el traslado del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, mientras se mantengan sus condiciones académicas.

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, en nombre del Pueblo Colombia y Por mandato de la Constitución Nacional,

ACCIÓN TUTELA: PRIMERA INSTANCIA: 23 001 31 04 001 2020 00086 00
ACCIONANTE: JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ.
ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL, EL COMANDO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA Y JEFE DE LA
OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICIA CÓRDOBA.

RESUELVE

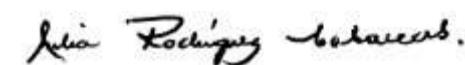
PRIMERO. Tutelar los derechos fundamentales a la educación, libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y unidad familiar del señor **JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ**, incoados mediante acción de tutela instaurada contra la **Policía Nacional, el Comando del Departamento de Policía Córdoba y Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencias del punto anterior, mantener como permanente la decisión tomada en la medida provisional de fecha 24 de noviembre de 2020, y ordenar al Director de la Policía Nacional, al Comando del Departamento de Policía Córdoba y al Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a dejar sin efectos jurídicos la Orden Administrativa de Personal N° 1-296 del 17 de noviembre de 2020, con la que se dispuso el traslado del Intendente JADER BENJAMÍN CÁRDENAS GUTIÉRRREZ, mientras se mantengan sus condiciones académicas.

TERCERO. Contra esta providencia procede la impugnación. Si no fuere impugnado este fallo, remítase el cuaderno original a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

TERCERO. Por secretaría, notifíquese a las partes, de conformidad con lo estatuido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPISE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA RODRÍGUEZ CABARCAS

Juez.